



UNP



PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y TRÁMITES

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



#UNPProtecciónHumana



ÍNDICE

	Pag.
Objetivo, alcance y consideraciones generales	
Definiciones	2
CONTENIDO	4
1. ¿QUIÉNES SOMOS?	4
2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES	5
2.1 Principios	5
2.2 Protección de Personas en situación del Riesgo Extraordinario o Extremo	6
2.2.1 Procedimiento ordinario del Programa.	8
2.2.2 ¿Qué es Riesgo?	10
2.2.3 Medidas de Emergencia	11
2.2.4 Presunción Constitucional de Riesgo	11
2.2.5 Medidas de Protección en Virtud del Riesgo	12
2.3 Protección de Personas en Virtud del Cargo	14
2.4 Compromisos	15
2.5 Suspensión Medidas de Protección	16
2.6 Finalización Medidas de Protección	17
2.7 Protección Colectiva de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad Personal de Grupos y Comunidades	18
3. PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA DIRIGENTES, MIEMBROS Y SOBREVIVIENTES DE LA UNIÓN PATRIÓTICA Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO.	21
4. PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	22
5. OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	24
6. UNP Y CIUDADANÍA	25
BIBLIOGRAFÍA	27

Objetivo, alcance y consideraciones generales

El Gobierno de Colombia ha logrado sustantivos avances en la modernización de la Administración Pública; sin embargo, esta reforma necesita un impulso decidido en cuanto a los servicios y a la atención que se presta a la ciudadanía. Por ello, se está llevando a cabo un proceso de fortalecimiento del Estado dirigido a elevar su eficiencia y transparencia, orientando sus acciones al destinatario principal de sus bienes y servicios: El Ciudadano.

Así las cosas, la UNP posee el firme convencimiento que una debida atención a la ciudadanía se constituye en la piedra angular de nuestra misión institucional, y que para ello es necesario crear herramientas como este Portafolio de Servicios y Trámites de la UNP, con el objetivo de informar a nuestros usuarios los servicios que ofrecemos y el conjunto de requisitos necesarios para elevar solicitud de Protección Individual o Colectiva por parte de nuestras poblaciones objeto.

De igual manera, tanto el conocimiento como la aplicación de este documento por parte de los servidores públicos y contratistas de la entidad, se ha de considerar como el punto de partida para garantizar un servicio de calidad, razón por la cual este Portafolio tiene alcance para todos los procesos de la UNP a nivel nacional.

Definiciones

Activista: Persona que interviene activamente en la defensa de los derechos humanos. La acreditación de una persona como activista, se efectuará mediante certificación expedida por la respectiva organización o grupo al que pertenece o por una autoridad legalmente reconocida.

Activista Sindical: Persona que interviene activamente en la defensa de los intereses laborales de un grupo de personas organizadas en un sindicato o con la expectativa seria y real de asociarse como tal. La acreditación de una persona como activista sindical será expedida por la respectiva organización social o sindical.

Amenaza: Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.

Capacidad: Comprende los recursos, destrezas y habilidades, tanto institucionales como sociales, con los que cuenta una persona, un grupo o una comunidad, para enfrentar una amenaza, con el objeto de evitar o mitigar un riesgo.

Dirigente o Representante: Persona que ocupa un cargo directivo o ejerce la representación de una organización o grupo al que pertenece. La acreditación de una persona como dirigente o representante será expedida por la misma organización o grupo del que hace parte.

Dirigentes políticos: Personas que siendo miembros activos de un partido o movimiento político reconocido por el Consejo Nacional Electoral, hacen parte de sus directivas estatutarias, o que, cuentan con aval para participar en representación del mismo en elecciones para ocupar un cargo de representación popular. La acreditación de una persona como dirigente político, será expedida, según el caso por el Consejo Nacional Electoral, o por el respectivo Partido o Movimiento Político.

Dirigente Sindical: Persona que siendo miembro activo de una organización sindical legalmente reconocida, ejerce a su vez, un cargo directivo. La acreditación de una persona como Dirigente Sindical se efectuará con el registro de la estructura organizativa del sindicato, según las certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo, con base en los documentos depositados por las organizaciones sindicales.

Evaluación de Riesgo: Proceso mediante el cual se realiza un análisis de los diferentes factores de riesgo a fin de determinar el nivel del mismo, que para los presentes efectos puede ser ordinario, extraordinario o extremo.

Medidas de protección: Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos.

Núcleo Familiar: Hace referencia al cónyuge o compañero (a) permanente, a los hijos y a los padres del solicitante o protegido.

Protección: Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos.

Promoción al uso de las Medidas de Protección: Son aquellas acciones preventivas de seguimiento y de control, orientadas a concientizar, estimular y formar en los protegidos, la importancia del uso racional, manejo y conservación de las medidas de protección, así como del cumplimiento de los compromisos adquiridos y demás recomendaciones de las medidas de protección, autoseguridad y autoprotección, con el objeto de optimizarlas; de forma que se puedan tomar las acciones pertinentes por parte del programa, cuando el objeto de las medidas de protección se desvíe significativamente de su fin. Todo ello, con el propósito de salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de su población objeto.

Recursos Físicos de soporte a los esquemas de seguridad: Son los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten, entre otros, en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto.

Riesgo: Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.

Servidor público: Persona que hace parte de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado, de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Testigo: Es la persona que tiene conocimiento directo y presencial de la comisión de una violación a los derechos humanos o una infracción al Derecho Internacional Humanitario y que, en tal virtud, su vida, libertad, integridad o seguridad se encuentra en riesgo extraordinario o extremo, independientemente de que se hayan o no iniciado los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente.

Zona de Riesgo: Es aquella área geográfica en donde puede materializarse el riesgo para la persona, grupo o comunidad sujeto de las medidas de prevención y/o protección.

Víctima: Persona que individual o colectivamente ha sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Para los efectos del presente documento, también se considera víctima a aquella persona a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, sin tener en cuenta la limitación temporal a que esta norma se refiere, indistintamente que en los casos de reclamación de tierras o de reparación, se empleen otros procedimientos judiciales o administrativos para acceder a dicha reclamación. La acreditación de dicha calidad podrá hacerse mediante la inscripción en el Registro Único de Víctimas a que se refiere el capítulo 2 de la mencionada ley o haciendo uso de otros mecanismos.

Vulnerabilidad: Es el nivel de exposición a la amenaza, pérdida, daño o sufrimiento de personas, grupos o comunidades. La vulnerabilidad puede estar asociada a condiciones de discriminación.

CONTENIDO

1. ¿QUIÉNES SOMOS?

Misión

En la Unidad Nacional de Protección – UNP, identificamos y gestionamos medidas de prevención y protección para personas y comunidades en riesgo sobre su vida e integridad por el desarrollo de sus actividades de liderazgo o representación¹, aportando así a su libertad, seguridad y bienestar, basados en la equidad en todo el territorio nacional.

Visión

En 2033 la Unidad Nacional de Protección – UNP, habrá convocado y comprometido efectivamente, de forma pertinente y de acuerdo con las condiciones del contexto, a las personas en riesgo, la institucionalidad y la sociedad, en la protección integral e interseccional de la vida y la libertad.

¹ Políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, o por su calidad de víctima de la violencia, desplazado o activistas de derechos humanos

Mega

Adoptar como meta ambiciosa en el mediano plazo (4 años): Para el 2026, la Unidad Nacional de Protección – UNP, será una Entidad más eficiente y sostenible reduciendo el tiempo de atención de los requerimientos de protección, y brindando un servicio pertinente en el marco de la Seguridad Humana. Así mismo, se habrá impulsado la modernización institucional de acuerdo con:

- Formalización laboral en el componente misional.
- Relacionamiento con comunidades fortalecido a través de herramientas de comunicaciones implementadas.
- La optimización de los recursos misionales
- Actualización tecnológica.
- Disminución de los riesgos jurídicos.



2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES.

2.1 Principios

1. **Buena fe:** Todas las actuaciones que se surtan ante el programa, se ceñirán a los postulados de la buena fe.
2. **Causalidad:** La vinculación al Programa de Prevención y Protección, estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

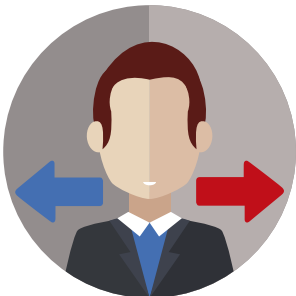
Los interesados en ser acogidos por el programa deben demostrar, siquiera sumariamente, dicha conexidad.
3. **Complementariedad:** Las medidas de prevención y protección se implementarán sin perjuicio de otras de tipo asistencial, integral o humanitario que sean dispuestas por otras entidades.
4. **Concurrencia:** La Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos aportarán las medidas de prevención y protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto.
5. **Consentimiento:** La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación.
6. **Coordinación:** El Programa de Prevención y Protección actuará ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente con la Policía Nacional, demás autoridades del orden nacional, departamental y municipal, para la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad, y la seguridad personal de su población objeto.
7. **Eficacia:** Las medidas tendrán como propósito prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación.

8. **Enfoque Diferencial:** Para la Evaluación de Riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas objeto de protección.
9. **Exclusividad:** Las medidas de protección estarán destinadas para el uso exclusivo de los protegidos del programa.
10. **Goce Efectivo de Derechos:** Para su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación el Programa de Prevención y Protección tendrá en cuenta el conjunto de derechos constitucionales fundamentales de los que son titulares los protegidos, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.
11. **Idoneidad:** Las medidas de prevención y protección serán adecuadas a la situación de riesgo y procurarán adaptarse a las condiciones particulares de los protegidos.
12. **Oportunidad:** Las medidas de prevención y protección se otorgarán de forma ágil y expedita.
13. **Reserva Legal:** La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.
14. **Subsidiariedad:** Los municipios, departamentos y demás entidades del Estado del orden nacional y territorial, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos.
15. **Temporalidad:** Las medidas de protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo, o en tanto la persona permanezca en el cargo, según el caso. Las medidas de prevención son temporales y se mantendrán en tanto persistan las amenazas o vulnerabilidades que enfrenten las comunidades o grupos.

2.2 Protección de Personas en Situación de Riesgo Extraordinario o Extremo.

SON OBJETO DE PROTECCIÓN EN VIRTUD DEL RIESGO
(EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 2.4.1.2.6 DEL
DECRETO 1066 DE 2015 Y SUS RESPECTIVOS DECRETOS
MODIFICATORIOS)

1



DIRIGENTES O ACTIVISTAS DE GRUPOS POLÍTICOS; Y DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, DECLARADAS EN OPOSICIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1909 DE 2018 O LA NORMA QUE LA MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA.

2



DIRIGENTES, REPRESENTANTES O ACTIVISTAS DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, DE VÍCTIMAS, SOCIALES, CÍVICAS, COMUNALES O CAMPESINAS.

3



DIRIGENTES O ACTIVISTAS SINDICALES.

4



DIRIGENTES, REPRESENTANTES O ACTIVISTAS DE ORGANIZACIONES GREMIALES.

5



DIRIGENTES, REPRESENTANTES O MIEMBROS DE GRUPOS ÉTNICOS.

6



MIEMBROS DE LA MISIÓN MÉDICA.

7



TESTIGOS DE CASOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y DE INFRACCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

8



PERIODISTAS Y/O COMUNICADORES SOCIALES.

9



VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS E INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, INCLUYENDO DIRIGENTES, LÍDERES, REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE POBLACIÓN DESPLAZADA, Y DE RECLAMANTES DE TIERRAS EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTRAORDINARIO O EXTREMO.

10



SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN O HAYAN TENIDO BAJO SU RESPONSABILIDAD EL DISEÑO, COORDINACIÓN O EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS Y PAZ DEL GOBIERNO NACIONAL.

11



EXSERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN TENIDO BAJO SU RESPONSABILIDAD EL DISEÑO, COORDINACIÓN O EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS O DE PAZ DEL GOBIERNO NACIONAL Y EXSERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN OCUPADO ALGUNO DE LOS CARGOS PÚBLICOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 2.4.1.2.7 DEL DECRETO 1066 DE 2015

12



DIRIGENTES DEL MOVIMIENTO 19 DE ABRIL M-19, LA CORRIENTE DE RENOVACIÓN SOCIALISTA, CRS, EL EJÉRCITO POPULAR DE LIBERACIÓN (EPL), EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES (PRT), EL MOVIMIENTO ARMADO QUINTIN LAME (MAQL), EL FRENTE FRANCISCO GARNICA DE LA COORDINADORA GUERRILLERA, EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO COMANDOS ARMADOS (MIR) (COAR) Y LAS MILICIAS POPULARES DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO, MILICIAS INDEPENDIENTES DEL VALLE DE ABURRÁ Y MILICIAS METROPOLITANAS DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, QUE SUSCRIBIERON ACUERDOS DE PAZ CON EL GOBIERNO NACIONAL EN LOS AÑOS 1994 Y 1998 Y SE REINCORPORARON A LA VIDA CIVIL.

13



APODERADOS O PROFESIONALES FORENSES QUE PARTICIPEN EN PROCESOS JUDICIALES O DISCIPLINARIOS POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS O INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

14



DOCENTES DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN ESTIPULADA EN LA RESOLUCIÓN 1240 DE 2010, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE PROTECCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ESTIPULADAS EN LA MISMA.

15



SERVIDORES PÚBLICOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 10 Y LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN QUIENES TIENEN SU PROPIO MARCO NORMATIVO PARA SU PROTECCIÓN.

16



16. MAGISTRADOS DE LAS SALAS DE JUSTICIA (SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS; SALA DE DEFINICIÓN DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS, SALA DE AMNISTÍA O INDULTO), FISCALES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA JEP Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JEP.

* La UNP adelantará a solicitud de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN, la evaluación del riesgo de las personas de que trata el artículo 2.3.2.1.4.4 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República o demás normas que lo modifiquen y que se encuentren en el proceso de reintegración.

2.2.1 Procedimiento Ordinario del Programa

Tenga en Cuenta que:

1. SOLO se dará trámite a las solicitudes de protección que estén acompañadas de la siguiente documentación:
 - Formulario de solicitud de inscripción al programa de prevención y protección-ruta individual, que coordina la UNP <https://www.unp.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/tramites-otros-procedimientos-administrativos/>
 - Documento con el cual acredite su pertenencia a alguna de las poblaciones objeto de protección en virtud del riesgo.
 - Fotocopia del documento de identificación por ambas caras.
 - En caso que sea posible, copia de la respectiva denuncia por los hechos de amenaza.
2. La vinculación al Programa de Prevención y Protección, estará fundamentada en la **CONEXIDAD** directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias. Los interesados en ser acogidos por el programa deben demostrar, siquiera sumariamente, dicha conexidad.

Esto quiere decir, que además de la condición especial que debe ostentar la persona (pertenecer a alguna de las poblaciones antes referidas), los hechos que atentan contra su seguridad e integridad deben ser resultado de la actividad que desempeña o con ocasión a su calidad.
3. La realización de la evaluación del riesgo es **REQUISITO** para que el caso pueda ser tramitado y se puedan asignar medidas de protección.
4. El **CONSENTIMIENTO** para el inicio de la evaluación de riesgo se entenderá otorgado por el solicitante de inscripción al programa de prevención y protección, con el diligenciamiento del formulario y la presentación de la documentación referida en el primer numeral.
5. Las medidas de Protección a implementar son aquellas recomendadas por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM y el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Ex servidores públicos.
6. El nivel de riesgo de las personas que hacen parte del Programa de Protección será revaluado una (1) vez al año, o antes, si se presentan nuevos hechos que puedan generar una variación del riesgo.

EXCEPTO

 - Para el caso de los servidores públicos de la Contraloría General de la República incluidos a través del numeral 15 del artículo 2.4.1.2.6, se aplicará lo dispuesto en el artículo 42A del Decreto Ley 267 de 2000 adicionado por el artículo 3° del Decreto 2037 del 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, respecto de lo cual se comunicarán las recomendaciones al comité correspondiente.
7. Las medidas de protección solo podrán ser modificadas por el CERREM cuando exista una variación de las situaciones que generaron el nivel de riesgo.



CLIC PARA AMPLIAR EL GRÁFICO

2.2.2

¿Qué es Riesgo?

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 15 del Artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, es la probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.

RIESGO EXTRAORDINARIO

Es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa, respecto de su población y siempre que reúna las siguientes características:

- Que sea específico e individualizable.
- Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.
- Que sea presente, no remoto ni eventual.
- Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos.
- Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso.
- Que sea claro y discernible.
- Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.
- Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.

RIESGO EXTREMO

Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente sea grave e inminente.

RIESGO ORDINARIO

Es aquel al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública.

Recuerde Que:

El riesgo **ORDINARIO**, **NO** comporta la obligación de adoptar medidas de protección.



2.2.3

Medidas de Emergencia

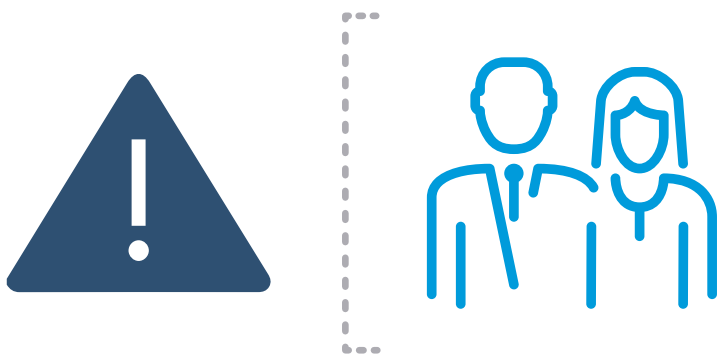
¿ En qué Consiste ?

En virtud del Artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, en casos de RIESGO INMINENTE Y EXCEPCIONAL, el Director de la Unidad Nacional de Protección podrá adoptar, sin necesidad de la evaluación del riesgo, contemplando un enfoque diferencial, medidas provisionales de protección para los usuarios del Programa e informará de las mismas al Comité Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas CERREM en la siguiente sesión, con fin de que este recomiende las medidas definitivas si es el caso.

Con el propósito de adoptar estas medidas de protección de emergencia, el Programa hará una valoración inicial del riesgo al que está expuesto el peticionario, disponiendo en forma inmediata la realización de la evaluación del Riesgo, que permita ajustar o modificar las decisiones adoptadas inicialmente.

En todo caso, para adoptar medidas provisionales de protección se deberán realizar los trámites presupuestales respectivos.

En circunstancias en que sea aplicable la PRESUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE RIESGO, para el caso de la población desplazada, incluidas víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, que intervienen en procesos de restitución de tierras, el Director de la Unidad Nacional de Protección deberá adoptar medidas de esta naturaleza.



2.2.4

Presunción Constitucional de Riesgo.

En el marco de lo establecido en el Artículo 2.4.1.2.41 del Decreto 1066 de 2015, se aplicará la presunción constitucional de riesgo, a favor de las víctimas de desplazamiento forzado. Incluidas víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, que intervienen en procesos de restitución de tierras, en caso de manifestar por sí o por interpuesta persona que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo, en virtud de lo cual:

1. La información presentada deberá demostrar que la persona es efectivamente desplazada por la violencia y acredite por cualquier medio estar inscrita en el Registro Único de Víctima.
2. Información, consistente y verosímil, de una amenaza, de un acto de violencia, o de hechos concretos que indiquen que el peticionario o su núcleo familiar, se encuentran en riesgo. La autoridad competente considera que los hechos no son ciertos o consistentes, deberá verificar y demostrar motivo por el cual llega a esa conclusión.
3. De tratarse de personas que no son dirigentes, líderes o representantes, además de las condiciones de consistencia y veracidad del relato de los hechos deberán acreditar, mediante evidencias fácticas, precisas y concretas su situación de riesgo.
4. Se adoptarán medidas de protección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015.
5. La presunción deberá ser confirmada o desvirtuada mediante una evaluación del riesgo, a partir del cual se modificarán, mantendrán o suspenderán las respectivas medidas.

2.2.5

Medidas de Protección en Virtud del Riesgo

De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 y sus respectivos Decretos Modificatorios, son medidas de protección en virtud del riesgo:

1. Esquemas de Protección

Esquema de protección: Compuesto por los recursos físicos y humanos otorgados a los protegidos del Programa para su protección.

Tipo ligero: esquema individual ligero para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 persona de protección. • Apoyo de transporte hasta por dos (2) smlmv.

Tipo 1 : Esquema individual corriente para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo corriente • 1 conductor • 1 persona de protección.

Tipo 2 : Esquema individual blindado para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo blindado • 1 conductor • 1 persona de protección.

Tipo 3: Esquema individual reforzado con personas de protección, para brindarle seguridad a una sola persona, incluye: • 1 vehículo corriente o blindado • 1 conductor • 2 personas de protección.

Tipo 4: Esquema individual reforzado con personas de protección y vehículo, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo blindado • 1 vehículo corriente 2 conductores • Hasta 4 personas de protección.

Tipo 5 : Esquema colectivo, para brindarle protección a un grupo de 2 o más personas, e incluye: • 1 vehículo corriente o blindado • 1 conductor • 2 personas de protección.

2. Recursos Físicos de Soporte a los Esquemas de Seguridad:

Son los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten entre otros en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto.

3. Medio de Movilización

Es el recurso que se otorga a un protegido en procura de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad, durante los desplazamientos. Estos pueden ser de las siguientes clases:

- ▶ **Tiquetes aéreos internacionales.** Consiste en la asignación de un tiquete aéreo internacional para el protegido del programa y, si es necesario, su núcleo familiar; el cual se brindará como una medida de protección excepcional. Se suministrará por una sola vez cuando el nivel de riesgo sea extremo y la persona o el núcleo familiar sean admitidos por el país receptor por un período superior a un año.
- ▶ **Tiquetes aéreos nacionales.** Consiste en la entrega de tiquetes aéreos en rutas nacionales y se otorgan al protegido y si es necesario, a su núcleo familiar, cuando frente a una situación de riesgo debe trasladarse a una zona que le ofrezca mejores condiciones de seguridad o cuando su presencia sea necesaria en actuaciones de orden administrativo en el marco de su protección.
- ▶ **Apoyo de transporte fluvial o marítimo.** Consiste en el recurso económico que se le entrega al protegido para sufragar el precio del contrato de transporte fluvial o marítimo, para brindar condiciones de seguridad en sus desplazamientos y movilidad. El valor que se entrega al protegido del Programa para sufragar el costo de transporte, no podrá superar la suma correspondiente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes aprobado.

4. Apoyo de Reubicación Temporal:

Constituye la asignación y entrega mensual al protegido de una suma de dinero de entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. Este pago se aprobará hasta por tres (3) meses y el monto se determinará tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el protegido. Esta medida de protección es complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por otras entidades del Estado.

De manera excepcional, se podrá otorgar este apoyo por tres meses adicionales, por la mitad del monto inicialmente aprobado, siempre y cuando de manera sumaria se alleguen soportes idóneos, para determinar que la situación de riesgo persiste.

Medidas de Protección en Virtud del Riesgo

5. Apoyo de Trasteo.

Consiste en el traslado de muebles y enseres de las personas que en razón de la situación de riesgo extraordinario o extremo deban trasladar su domicilio.

6. Medios de Comunicación

Son los equipos de comunicación entregados a los protegidos para permitir su contacto oportuno y efectivo con los organismos del Estado, el Programa de Prevención y Protección, a fin de alertar sobre una situación de emergencia, o para reportarse permanentemente e informar sobre su situación de seguridad.

7. Blindaje de Inmuebles e Instalación de Sistemas Técnicos de Seguridad:

Consiste en los elementos y equipos de seguridad integral, para el control del acceso a los inmuebles de propiedad de las organizaciones donde se encuentre su sede principal. En casos excepcionales podrán dotarse estos elementos a las residencias de propiedad de los protegidos del Programa de Prevención y Protección, siempre y cuando exista un nivel de riesgo EXTREMO que lo justifique.

En todos los casos, esta medida se implementará a favor de las Organizaciones o los protegidos por una única vez conforme a las recomendaciones de una valoración arquitectónica realizada por la UNP. En los casos en los que se cambie la sede en la cual fueron implementadas las medidas arquitectónicas, los gastos que se generen por el traslado y reinstalación de las mismas, estarán a cargo de la organización beneficiaria o del protegido.



8. Botón de Apoyo

Dispositivo electrónico de ubicación satelital entregado a los protegidos con el objeto de que puedan alertar sobre una situación de emergencia. Para su implementación, la Unidad Nacional de Protección, en coordinación con las entidades competentes, definirán el protocolo de actuación.

Se podrán adoptar otras medidas de protección diferentes a las estipuladas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial.

Así mismo, se podrán implementar medidas psicosociales en desarrollo de lo previsto en el artículo 16, numeral 9 del Decreto Ley 4065 de 2011.

En este contexto, la Unidad Nacional de Protección, a través del Área de Asistencia Psicológica Primaria, dependiente de la Subdirección de Evaluación del Riesgo, proporciona primeros auxilios psicológicos, mediante una intervención breve e inmediata de apoyo al peticionario(a), a quien se le haya iniciado ruta de protección, o al beneficiario(a) que por su estado emocional, físico y/o psicológico requiera de esta intervención en cualquiera de los procesos misionales de la UNP en aras de restablecer su equilibrio emocional y de dotarlo de herramientas que le permitan el manejo adecuado de la situación presentada, adelantando la articulación y remisión a las entidades competentes en materia de atención psicosocial y/o psicoterapéutica en los casos que se requiera.

► Recuerde Que

Cada una de las medidas de protección se entregarán con un manual de uso y la Unidad Nacional de Protección realizará seguimiento periódico a la oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas, así como al correcto uso de las mismas, para lo cual cuenta con un sistema de seguimiento y monitoreo idóneo.

2.3

Protección de Personas en Virtud del Cargo

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015 y sus respectivos Decretos modificatorios, son personas objeto de protección en virtud del cargo:

1. Presidente de la República de Colombia y su núcleo familiar.
2. Vicepresidente de la República de Colombia y su núcleo familiar.
3. Los Ministros del Despacho.
4. Fiscal General de la Nación.
5. Procurador General de la Nación.
6. Contralor General de la República.
7. Defensor del Pueblo en el orden nacional.
8. Senadores de la República y Representantes a la Cámara.
9. Gobernadores de Departamento.
10. Magistrados de la Corte Constitucional; Corte Suprema de Justicia; Consejo de Estado; Consejo Superior de la Judicatura; Consejo Nacional Electoral; Magistrados del Tribunal para la Paz; el/la Director/a de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP; y el/la directoria de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
11. Alcaldes distritales y municipales.

Medidas de Protección en Virtud del Cargo.

ESQUEMA DE PROTECCIÓN: Son los recursos físicos y humanos otorgados por el Programa a las personas para su protección. Estos esquemas pueden ser de varios tipos:

Tipo A: Conformado por una persona de protección.

Tipo B: Conformado por dos (2) personas de protección.

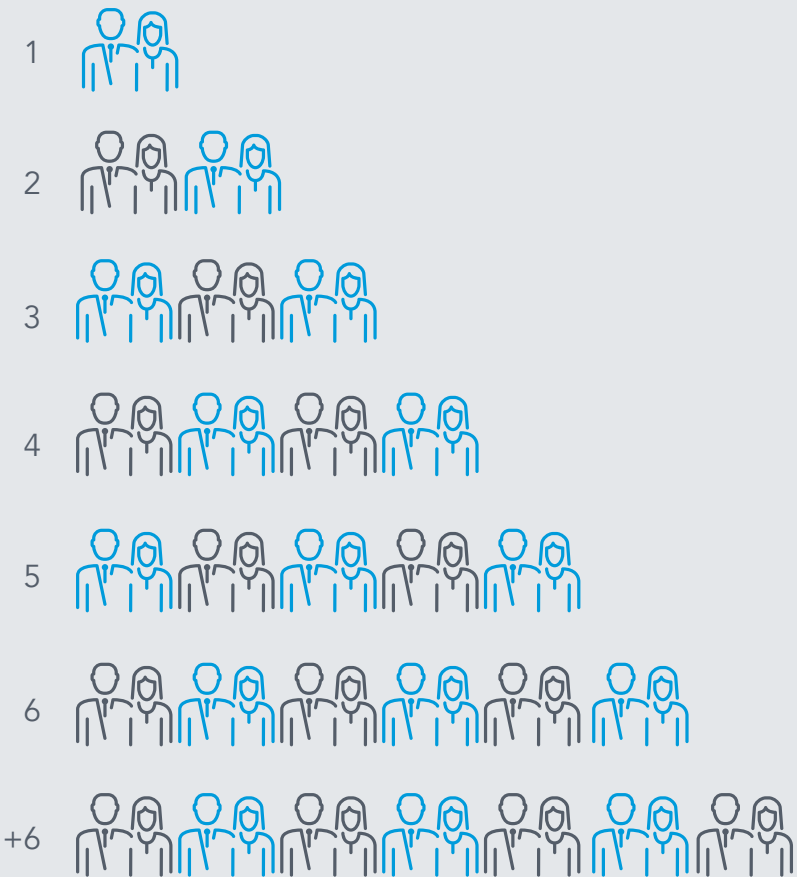
Tipo C: Conformado por tres (3) personas de protección.

Tipo D: Conformado por cuatro (4) personas de protección.

Tipo E: Conformado por cinco (5) personas de protección.

Tipo F: Conformado por seis (6) personas de protección.

Tipo G: Conformado por un número indeterminado de personas de protección.



Nota:

La Policía Nacional adelantará la evaluación de riesgo, exclusivamente, a las personas objeto de protección en virtud del cargo. Con excepción de la persona indicada en el numeral 6, la cual estará a cargo de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático de la Contraloría General de la República conforme a lo indicado en el artículo 42A del Decreto Ley 267 de 2000 adicionado por el artículo 3 del Decreto 2037 del 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2.4

Compromisos

DEL PROTEGIDO

1. Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los organismos de seguridad del Estado.
2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas.
3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos.
4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección.
5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas.
6. Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa.
7. Informar por escrito y por los canales establecidos por la entidad, como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación, sobre cualquier desplazamiento terrestre y mínimo con tres (3) días hábiles de antelación sobre cualquier desplazamiento aéreo, del esquema de protección que requiera coordinación interinstitucional y/o institucional. Desplazamientos que se aprobarán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Programa.
8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad.
9. Reportar a la Entidad competente los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar.
10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección.
11. Reportar de inmediato a la Entidad competente la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado.
12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección.

13. Colaborar con la Entidad competente para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones del mismo.
14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular.
15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos.
16. Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección.
17. Poner en conocimiento de la Entidad competente los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad.
18. Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido.
19. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección reglamentadas por la Unidad Nacional de Protección o las que recomiende el respectivo Comité.

COMPROMISOS UNP

1. Entregar las medidas de protección adoptadas por el Comité respectivo.
2. Entregar los elementos destinados para la protección en buen estado.
3. Manejar de forma reservada la información relacionada con su situación particular.
4. Notificar las decisiones adoptadas.

2.5

Suspensión Medidas de Protección

En virtud de lo consagrado en el Artículo 2.4.1.2.44 del Decreto 1066 de 2015 y sus respectivos Decretos modificatorios, la decisión de suspensión de las medidas de protección procederá en las siguientes circunstancias:

1. Uso indebido de las medidas asignadas. Se considera que existe uso indebido de las medidas de protección por parte del protegido, cuando:

1.1 Autoriza el empleo del esquema de protección o de las medidas asignadas al mismo por personas diferentes a las determinadas por las autoridades definidas en la norma señalada, salvo en el caso en que se aprueben como extensivas para el núcleo familiar.

1.2. Exige u obliga al personal que cumple labores de protección a desarrollar actividades que no tienen relación con el servicio de seguridad.

1.3. Agrede física o verbalmente o intenta hacerlo al personal que está asignado a su esquema de protección.

1.4. Abandona o evade el esquema de protección, desplazándose a lugares sin el acompañamiento del personal asignado para la seguridad.

1.5. Impide el acompañamiento del esquema de protección en lugares cerrados o abiertos al público, poniendo en riesgo su vida.

1.6. Ejecuta conductas que implican riesgo para su vida e integridad personal o la de su esquema, tales como:

- Conducir vehículos bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas.
- Irrespetar la normatividad de tránsito.
- Transportar o manipular explosivos, pólvora o armas sin el correspondiente permiso.

1.7. No hace uso de las medidas otorgadas por el Programa.

1.8. Autoriza permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de la entidad a cargo de su protección.

1.9. Desatiende las observaciones o recomendaciones de autoprotección y seguridad que formule el personal de su esquema de seguridad o por los organismos de seguridad del Estado.

1.10. Ejecuta conductas punibles, contravencionales o disciplinables haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección.

1.11. Usufructúa comercialmente los medios de protección dispuestos en su favor.

1.12. Causa daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados por el Programa.

1.13. Acude injustificadamente a lugares en donde se ponga en riesgo su seguridad.

1.14. Exige que el personal asignado a esquemas de protección incumpla la normatividad de tránsito o irrespete las señales de tránsito.

1.15. Retorna a la zona de riesgo sin informar oportunamente a las autoridades.

1.16. Las demás establecidas en el Manual de Uso, Manejo y Recomendaciones de Medidas de Prevención y Protección, o el documento que haga sus veces.

1.17. No invierte el apoyo de transporte del que trata la medida Tipo ligero, el apoyo de transporte fluvial o el apoyo de reubicación, para los fines establecidos en el acto administrativo que las concede.

2. A solicitud del protegido. En el caso en el cual el protegido solicite la suspensión de las medidas de protección, lo deberá hacer por escrito ante la Unidad Nacional de Protección.

3. Para el caso de los funcionarios públicos por licencia, salvo la licencia por maternidad.

OBSERVACIÓN: La reincidencia en el uso indebido de las medidas definidas en el numeral 1 de este acápite, traerá como consecuencia la finalización de las medidas de protección.

2.6 Finalización Medidas de Protección

El respectivo Comité recomendará al Director de la Unidad Nacional de Protección, al Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o al respectivo comandante, la finalización de las medidas de Protección, en los siguientes casos, según lo preceptuado en el Artículo 2.4.1.2.46 y sus respectivos Decretos modificatorios:

1. Si por el resultado de la valoración de nivel de riesgo, se concluye que la medida de protección ha dejado de ser necesaria o que no la amerita.
2. Cuando por autoridad competente, se establezca que existió falsedad en la información o pruebas aportadas para la vinculación al Programa o la adopción de medidas.
3. Cuando a pesar de ser requerido, el protegido no permite la reevaluación del riesgo.
4. Cuando el protegido, de manera expresa, libre y voluntaria desiste de las medidas de protección, en cuyo caso, se le hará saber, por escrito, el riesgo que corre en términos de su vida, integridad, libertad y seguridad personal.
5. Cuando el protegido no permite la implementación de las medidas de protección por primera vez o con ocasión a un ajuste de esta.
6. Cuando el protegido no acepta las medidas de protección respecto de un cambio, rotación o permuta y las demás situaciones que se puedan presentar.
7. Por vencimiento del período, dejación del cargo, o variación de la población objeto por la cual fue adoptada la medida o su prórroga.
8. Por imposición de medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad que se cumpla en establecimiento de reclusión o con el beneficio de detención domiciliaria.
9. Por imposición de sanción de destitución en proceso disciplinario debidamente ejecutoriado para el caso de servidores públicos o por pérdida de investidura debidamente ejecutoriada.
10. Por inexistencia o desaparición del nexo causal o cuando contando con medidas de protección asignadas no permita la evaluación del riesgo.
11. Por la vinculación a otro programa de protección del Estado, durante la vigencia de las medidas de protección del programa que coordina la UNP.
12. Por muerte del protegido.
13. Por reincidencia en el uso indebido de las medidas de protección.

2.7

Protección Colectiva de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad Personal de Grupos y Comunidades

¿A Quién va Dirigida la Ruta de Protección Colectiva?

Son objeto de protección colectiva los grupos y comunidades que pertenezcan a alguna de las categorías señaladas en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015 y cuenten con un reconocimiento jurídico o social.

- ▶ **El reconocimiento jurídico** de los grupos y comunidades se acreditará con el certificado de existencia expedido por la entidad competente.
- ▶ **El reconocimiento social** será verificado por parte del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones de Medidas Colectivas -CERREM Colectivo, teniendo en cuenta algunas de las siguientes características, sin que estas sean taxativas:

1. Objetivos comunes claramente definidos.
2. Reunirse de manera temporal o permanente con el fin de alcanzar sus objetivos.
3. Compartir rasgos culturales, sociales y/o políticos.
4. Ubicación geográfica en un lugar determinado del territorio nacional.
5. Estar organizados y debidamente cohesionados.
6. Tener un vocero o líder / líderes identificado o identificable, que represente a la comunidad o grupo.



¿Cuál es el Alcance de la Ruta de Protección Colectiva ?

- Evaluar de manera integral los diferentes factores de riesgo de un grupo o comunidad que afectan los Derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad.
- Participación activa y articulación entre las entidades del Estado, en aras de prevenir las violaciones de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario de grupos y comunidades, con un enfoque integral, diferencial y social.
- Participación de los grupos y comunidades en la identificación del riesgo y las posibles medidas de Protección Colectiva a presentar en el CERREM.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de las medidas de autoprotección y autoseguridad de los grupos y comunidades.



Procedimiento del Programa de Protección para las Solicitudes de Medidas Colectivas

Las evaluaciones de riesgo, en el marco de las solicitudes de medidas colectivas, serán realizadas en el mismo plazo que se establece para la evaluación de riesgo individual, una vez se tenga el consentimiento de la comunidad o grupo objeto de la evaluación. Para el efecto, el procedimiento será el siguiente:

1. Recepción del **formulario de solicitud de inscripción para el programa de prevención y protección que coordina la UNP – Ruta Colectiva**, <https://www.unp.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/tramites-otros-procedimientos-administrativos/formulario-de-solicitud-de-proteccion-colectiva/> por parte de la Unidad Nacional de Protección, diligenciado por el representante, vocero o líder de la comunidad o grupo, con los documentos que la soportan. Se entiende otorgado el consentimiento por la comunidad con la presentación del formulario único de solicitud de protección y el documento que acredita al colectivo como población objeto del programa de protección.
2. La Unidad Nacional de Protección realizará el análisis y verificación inicial de la pertenencia a la población objeto del programa de protección y la relación de causalidad entre el riesgo y la actividad que desarrolla la comunidad o grupo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles desde que se recibe la solicitud. Igualmente se analizarán las presunciones constitucionales establecidas.
3. Traslado al Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Colectivo - CTARC.
4. Contextualización básica del caso por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Colectivo-CTARC, previa a la visita en terreno.
5. Recopilación y análisis de información en terreno por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Colectivo - CTARC con participación de la comunidad o grupo y las entidades del orden nacional y local, relacionadas con el caso.
6. Cuando lo considere necesario, el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Colectivo - CTARC requerirá del apoyo técnico de otras entidades del orden nacional o local.
7. Análisis y valoración del caso por parte del CERREM Colectivo y presentación de propuesta de medida de protección colectiva ante el mismo, con la participación del representante de la comunidad o grupo.
8. Comunicación y traslado de manera conjunta por parte de la Unidad Nacional de Protección y del Ministerio del Interior a las entidades competentes sobre las medidas recomendadas por el CERREM Colectivo.
9. Adopción de la recomendación del CERREM Colectivo por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección, mediante acto administrativo motivado.
10. Cuando en la decisión de implementación de medidas resulte involucrada una entidad diferente a la Unidad Nacional de Protección, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior actuará como entidad articuladora entre entidades, tanto del nivel nacional como local, a fin de implementar la hoja de ruta.
11. Notificar a la comunidad o grupo de la decisión adoptada, frente a la cual procederán los recursos de Ley.
12. Reevaluación, para lo cual la Unidad Nacional de Protección - UNP establecerá un procedimiento abreviado.

• RECUERDE

Las medidas de protección colectiva solo podrán ser modificadas por recomendación del CERREM Colectivo, cuando exista una variación de las situaciones que generaron el nivel de riesgo, de acuerdo con la reevaluación del riesgo realizada por la Unidad Nacional de Protección, conforme los informes presentados por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior con la participación de la comunidad o grupo.

Medidas de Protección Colectiva

Las medidas de protección colectiva son una respuesta a la evaluación integral del riesgo colectivo. Estas medidas están encaminadas a contrarrestar factores de riesgo, vulnerabilidad y amenaza, derivadas de las actividades del colectivo.

Las medidas de protección colectiva serán recomendadas por el CERREM Colectivo, teniendo en cuenta el enfoque diferencial, territorial y de género, así como el análisis del riesgo y las propuestas presentadas por los grupos o comunidades.

Estas medidas podrán materializarse con la concurrencia de las entidades nacionales y territoriales competentes para su implementación, a través de:

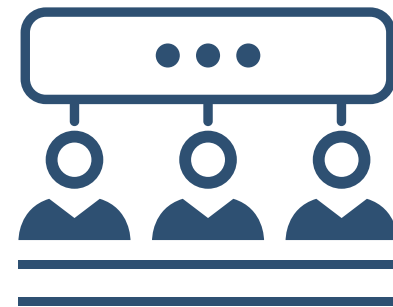
1. Acciones de protección individual, cuando estas tengan impacto sobre el colectivo objeto de protección.
2. Apoyo a la infraestructura física para la protección integral colectiva.
3. Fortalecimiento organizativo y comunitario.
4. Fortalecimiento de la presencia institucional.
5. Establecimiento de estrategias de comunicación, participación e interacción con entidades del orden local, departamental y nacional que disminuyan el grado de exposición a riesgos del colectivo.
6. Promoción de medidas jurídicas y administrativas que contrarresten los factores de riesgo y amenaza.
7. Apoyo a la actividad de denuncia de los colectivos en los territorios.
8. Formulación e implementación de estrategias encaminadas a contrarrestar las causas del riesgo y la amenaza, que se enmarcarán en la hoja de ruta definida en el CERREM Colectivo.

9. Medidas de atención psicosocial: se tomarán medidas para proveer de herramientas en materia de atención psicosocial de carácter individual o colectivo y con enfoque de género, a aquellos destinatarios/as del programa de protección que hayan resultado afectados/as en razón de cualquier agresión a la vida e integridad física.

10. Medidas materiales e inmateriales encaminadas a fortalecer la autoprotección y contrarrestar la estigmatización.

NOTA:

- Se podrán adoptar otras medidas integrales de protección colectiva diferentes a las previstas en este decreto, teniendo en cuenta el nivel de riesgo y el enfoque diferencial, territorial y de género.



3. PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA DIRIGENTES, MIEMBROS Y SOBREVIVIENTES DE LA UNIÓN PATRIÓTICA Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO

El capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, unifica el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano, con el fin de atender los requerimientos de protección presentados por aquellas personas que, por razones de vinculación ideológica o partidista, con una de tales agrupaciones políticas, se encuentren en una situación de riesgo extraordinario o extremo.

Medidas de Protección

En virtud del artículo 2.4.1.3.6 del Decreto 1066 de 2015, son medidas de protección, a cargo de la Unidad Nacional de Protección, las siguientes:

1. **Esquema de protección:** Compuesto por los recursos físicos y humanos otorgados a los protegidos del Programa para su protección.
2. **Recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad:** Son los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consiste en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, escudos blindados, entre otros.
3. **Medio de movilización:** es el recurso que se otorga a una persona protegida en procura de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad, durante los desplazamientos. Estos pueden ser de las siguientes clases:
 - a) Tiquetes aéreos internacionales.
 - b) Tiquetes aéreos nacionales.
 - c) Apoyo de transporte terrestre, fluvial o marítimo.
4. **Apoyo de reubicación temporal:** Constituye la asignación y entrega mensual a la persona protegida de una suma de dinero entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. Este pago se aprobará hasta por tres (3) meses y el monto se determinará tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el protegido. Esta medida de protección es complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por otras entidades del estado.

de manera excepcional, se podrá otorgar este apoyo por tres (3) meses adicionales, por la mitad del monto inicialmente aprobado, siempre y cuando de manera sumaria se alleguen soportes idóneos, para determinar la situación de riesgo que persiste.

5. **Apoyo de trasteo:** Consiste en el traslado de muebles y enseres de las personas que en razón del riesgo extremo o extraordinario deban trasladar su domicilio.
6. **Medios de comunicación:** Son los equipos de comunicación entregados a las personas beneficiarias para permitir su contacto oportuno y efectivo con los organismos del Estado y con el Programa Especial de Protección Integral, con el fin de alertar su situación de emergencia o para reportarse de manera permanente e informar sobre su situación de seguridad.
7. **Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad:** Consiste en los elementos y equipos de seguridad integral para el control del acceso a los inmuebles donde funcionan las sedes de las organizaciones políticas beneficiarias del Programa Especial de Protección Integral o donde residen los dirigentes, miembros y sobrevivientes que conforme al riesgo así lo requieran. En todos los casos, esta medida se implementará conforme a las recomendaciones de una valoración arquitectónica realizada por la Unidad Nacional de Protección.
8. **Actividades para autoprotección:** Corresponde al apoyo que se brinda para la realización de talleres y eventos, regionales y nacionales sobre autoprotección que generen escenarios de seguridad basada en la recomposición de confianzas, tejidos de coordinación y comunicación, que creen una cultura de autoprotección y seguridad entre los beneficiarios del Programa.
9. **Atención Psicosocial:** Consiste en la atención inmediata individual (consulta terapéutica) o colectiva (talleres) para proveer herramientas de afrontamiento y fortalecimiento ante las condiciones que han tenido que enfrentar en razón de las situaciones de riesgo y amenaza.

4. PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Procedimiento para el Estudio y Aprobación de Medidas Materiales de Protección

En virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, se acordó implementar un programa de protección integral que tendrá como objetivo proteger a las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2.4.1.4.8 del Decreto 299 de 2017 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección", el procedimiento es el siguiente:

1. Presentación del caso a la Mesa Técnica. Los delegados del movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, el Subdirector Especializado de Seguridad y Protección o el afectado podrán presentar los casos a la Mesa Técnica para su análisis.
2. Una vez recibido, se deberá analizar en un plazo no mayor a quince días (15) días. La Mesa Técnica realizará la valoración respectiva y establecerá la situación de riesgo y las medidas idóneas a implementar conforme al Plan Estratégico de Seguridad y Protección y los lineamientos establecidos por la Mesa Técnica.
3. El secretario de la Mesa Técnica comunicará de forma inmediata al solicitante la decisión adoptada.
4. En un plazo no mayor a cinco (5) días, la Unidad Nacional de Protección o la entidad competente, deberá implementar las medidas aprobadas.
5. Se realizará seguimiento a la implementación de las medidas aprobadas por parte de la Mesa Técnica con el fin de verificar su efectividad.

6. Se deberá realizar una revaluación periódica de riesgo para los casos de medidas materiales de protección que hayan sido adoptados, según la reglamentación expedida por la Mesa Técnica.
7. En caso de ser negativa la respuesta a la solicitud, el interesado podrá recurrir la decisión ante la Mesa Técnica. Dicho procedimiento también operará en caso de que éste considere que la medida otorgada es insuficiente o inadecuada al nivel de riesgo.

¿Quiénes integran la Mesa Técnica de Seguridad y Protección?

- a.) El Delegado Presidencial en la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
- b.) El Director de la Unidad Nacional de Protección.
- c.) El Subdirector de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección, quien ejercerá como Secretario de la Mesa Técnica.
- d.) El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.
- e.) Un delegado del Presidente de la República.
- f.) Cinco delegados de las FARC-EP o del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Medidas de Protección Material

En virtud del Artículo 2.4.1.4.7 del Decreto 299 de 2017, son medidas de protección material para la población objeto de este Programa:

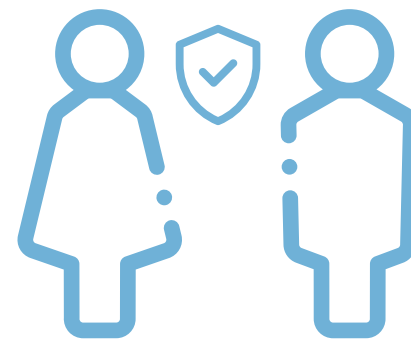
- a.) **Curso de autoprotección:** Herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a la población objeto de este programa, contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de identificar, contrarrestar y neutralizar el posible riesgo o amenaza.
- b.) **Apoyo de reubicación temporal:** Constituye la asignación y entrega mensual al protegido de una suma de dinero que oscilará entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. Este apoyo se aprobará hasta por tres (3) meses y el monto se determinará tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el protegido. De manera excepcional, se podrá otorgar este apoyo por tres (3) meses adicionales, siempre y cuando de manera sumaria se alleguen soportes idóneos, para determinar que la situación de riesgo persiste. Esta medida de protección es complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por otras entidades del Estado.
- c.) **Medios de comunicación:** Son los equipos de comunicación que se entregarán a los protegidos para permitir su contacto oportuno y efectivo con los organismos del Estado, y el Programa Integral de Protección, a fin de alertar sobre una situación de emergencia, o para reportarse permanentemente e informar sobre su situación de seguridad.
- d.) **Atención psicosocial:** Consiste en la atención para la rehabilitación física y psicológica de los beneficiarios de este Programa, para proveer herramientas de afrontamiento y fortalecimiento ante las condiciones que han tenido que enfrentar en razón de las situaciones de riesgo y amenaza. Dichas medidas serán implementadas por la entidad del Estado competente.
- e.) **Apoyo de trasteo:** Consiste en el traslado de muebles y enseres de las personas que en razón del riesgo extremo o extraordinario deban trasladar su domicilio. Este apoyo se hará por una sola vez, y por un monto entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- f.) **Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad:** Consiste en los elementos y equipos de seguridad integral para el control del acceso a los inmuebles donde funcionarán las sedes del nuevo partido o movimiento político o residencias de personas objeto de este Programa, que conforme al riesgo así lo requieran. En todos los casos, estas medidas se implementarán conforme a las recomendaciones de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección y, de acuerdo al nivel de riesgo, podrán contar con personal del cuerpo de seguridad y protección. En caso de cambio de domicilio, el blindaje arquitectónico será asumido por el beneficiario del programa, salvo los eventos de fuerza mayor, que serán analizados de manera particular por la Mesa Técnica de Seguridad y Protección.
- g.) **Esquema de protección:** Es la medida de protección a través de la cual se designa al menos una persona de protección, conforme a lo determinado en el artículo 2.4.1.4.4 del Decreto 299 de 2017. Los esquemas, además de las personas de protección, podrán tener la implementación de vehículos que podrán ser corrientes o blindados.
- h.) **Medios de movilización:** Es el recurso que se otorga a una persona protegida en procura de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad, durante los desplazamientos.
 - ▶ Se podrán adoptar otras medidas de protección que se consideren necesarias para garantizar la protección efectiva de esta población, conforme al protocolo de seguridad y protección.

5. OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Si es beneficiario del Programa de Prevención y Protección liderado por la UNP, y entre las medidas implementadas se encuentra:

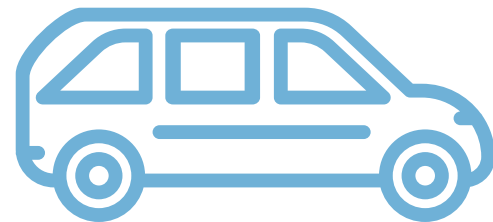
- ▶ **Personas de protección**
- ▶ **Vehículo (s)**
- ▶ **Medidas complementarias** (chaleco de protección balística, medio de comunicación celular y/o botón de apoyo)



Y usted necesita el cambio o reposición de medidas, recuerde que **NO es necesario** elevar un PQRSD para iniciar esta gestión:

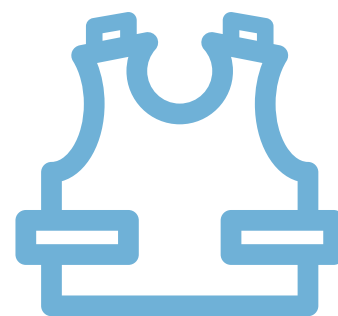
Así las cosas, **NO OLVIDE** que para:

Solicitud cambio personal de protección debe diligenciar el formato **GMP-FT-148** ▼ Solicitud Cambio Personal de Protección.



Solicitud cambio de vehículo de protección debe diligenciar el formato **GMP-FT-158** ▼ Solicitud Cambio de Vehículo de Protección.

Solicitud cambio o reposición de medidas complementarias **GMP-FT-162** ▼ Solicitud de Cambio o Reposición de Medidas Complementarias.



Los cuales, podrán ser remitidos al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co o a la sede de la UNP más cercana, que podrá consultarla en nuestra página web siguiendo el enlace:

<https://www.unp.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/gurp%e2%80%8b/> ▼

6. UNP Y CIUDADANÍA



@UNPColombia



/ Unidad Nacional de Protección



/ Unidad Nacional de Protección

Ciudadano, recuerde que usted tiene DERECHO a un servicio incluyente, digno, efectivo, oportuno, claro, transparente, imparcial y de calidad.

La UNP reconoce al ciudadano como eje fundamental de todas sus actividades, motivo por el cual se garantiza su participación a través de las redes sociales, como así mismo tiene a su disposición los siguientes canales para la recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias - PQRSD, a saber:

TENGA PRESENTE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

- **Solicitud de Información:** Cuando una persona demanda el acceso a documentos, actos o actuaciones de la entidad.
- **Solicitud de Copias:** Cuando se requiere(n) copia(s) de documento(s) que reposa(n) en los archivos de la entidad, ya sea en interés particular o general.
- **Consulta:** Cuando ante la entidad se presenta una solicitud para que se exprese una opinión, un parecer o un criterio sobre determinada materia, relacionada con sus funciones o con situaciones de su competencia.
- **Queja:** Cuando se presenta una manifestación de insatisfacción por la conducta o actuar de un servidor público o contratista de la Entidad, en desarrollo de sus funciones o durante la prestación de su servicio.
- **Reclamo:** Cuando una persona exige, reivindica o demanda ante la Entidad una solución, ya sea por motivo de interés general o particular, referente a la indebida prestación de un servicio o falta de atención de una solicitud.
- **Sugerencia:** Cuando se presenta a la entidad la manifestación de una idea o propuesta para mejorar la prestación de un servicio o la gestión institucional.
- **Denuncia:** Cuando se pone en conocimiento de la entidad una conducta posiblemente irregular, para que se adelante la correspondiente investigación penal, disciplinaria, fiscal, administrativa, sancionatoria o ético profesional.



CANAL PRESENCIAL

En Bogotá: Sede Puente Aranda - Carrera 44 # 20 -21
Horario de atención al público: lunes a viernes 08:00 a.m – 05:00 p.m
En las Regionales
Consulte la información de la Oficina correspondiente a su región en el link: <https://www.unp.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejasreclamos-sugerencias-y-denuncias/>



CANAL TELEFÓNICO

Usted podrá comunicarse en días hábiles a la Línea Gratuita 018000118228 opción 1, en el horario de 08:00 a.m a 05:00 p.m o directamente con los Asesores del Grupo de Atención al Ciudadano al (+57) 601 4269800, opción 1.



CANAL VIRTUAL

Si desea elevar una PQRSD ante la UNP, podrá hacerlo a los siguientes correos: correspondencia@unp.gov.co o atencionalusuario@unp.gov.co También ingresando a nuestra página web www.unp.gov.co puede contactarse con nosotros a través del chat institucional en días hábiles en el horario de 8:00 a.m a 5:00 p.m o del formulario PQRSD-web <https://www.unp.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-y-denuncias/>
De igual manera, está a disposición de la ciudadanía **nuestra APP** la cual puede descargar en Play Store, (Para Android en su primera versión).



CANAL CORRESPONDENCIA

Buzones de PQRSD
Ubicados en las siguientes Oficinas y Grupos Regionales de Protección GURP:
*Bogotá *Medellín *Barranquilla *Cali *Popayán
Oficina de Radicación y Correspondencia UNP
Carrera 44 # 20 -21 Puente Aranda Bogotá
Lunes a viernes 08:00 a.m. a 04:30 p.m.



La Línea Vida 103 de la UNP, atiende de manera eficiente y oportuna las situaciones de emergencias reportadas por personas o comunidades beneficiarias del Programa de Prevención y Protección que coordina la entidad.

El aplicativo transcribe mensajes por chat, identifica la localización y utiliza la cámara del dispositivo en vivo para dar respuesta inmediata en cualquier lugar del territorio colombiano.

Términos para resolver una PQRSD por parte de la UNP

La Unidad Nacional de Protección, tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento en la Entidad, para atender o resolver las PQRSD.

Sin perjuicio de lo anterior, estará sometida a término especial las siguientes peticiones:

- ▶ Las peticiones de información y copias o fotocopias de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.
- ▶ Las peticiones de documentos y de información provenientes de otras entidades o autoridades públicas, deberán resolverse dentro del término concedido por esta. En caso que la solicitud no contemple el término de respuesta, se deberá entender que el mismo no es superior a diez (10) días hábiles.
- ▶ Las peticiones mediante los cuales se eleva una consulta en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción.
- ▶ Las solicitudes de información que se reciban por los Congresistas deberán tramitarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción en la Entidad.

UNP más cerca de la ciudadanía

La UNP, acompañará a nuestros usuarios, en el proceso de radicación y revisión de documentos. Para aquellos ciudadanos que requieran nuestros trámites y se encuentren en Bogotá, los invitamos a:

1. Radicar la documentación para la solicitud de protección individual o colectiva, en nuestra sede principal, ubicada en la Carrera 44 # 20 -21 en la Ciudad de Bogotá, en el horario de 08:00 A.M a 04:30 P.M
2. Dialogar con nuestro Asesor del Grupo de Servicio al Ciudadano, quien revisará inmediatamente la documentación, e informará si falta algún requisito o si se solicitará el estudio de nivel de riesgo.

Elaboró :

Nazly Esmeralda Salinas C.

Oficial de Protección Grupo de Servicio al Ciudadano

Revisó :

Pablo Emilio Ovalle Pineda.

Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano

Aprobó y Oficializó :

María Fernanda Reyes Sarmiento

Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información

Diseño y Diagramación :

Luis Alejandro Becerra Rojas

Creativo - Web Master - GTE
Unidad Nacional de Protección

- ▶ Colombia. Presidente de la República. (Mayo 26 de 2015). Decreto 1066 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.
- ▶ Colombia. Presidente de la República. (Abril 8 de 2016). Decreto 567 de 2016. Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo II, del Título I, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.
- ▶ Colombia. Presidente de la República. (Febrero 23 de 2017). Decreto 299 de 2017. Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección.
- ▶ Colombia. Director Unidad Nacional de Protección. (Octubre 18 de 2017). Resolución 1074 de 2017. Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias – PQRS y se dictan otras disposiciones.
- ▶ Colombia. Presidente de la República. (Diciembre 7 de 2017). Decreto 2078 de 2017. Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades.
- ▶ Colombia. Presidente de la República. (Agosto 6 de 2018). Decreto 1487 de 2018. por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para la protección de los servidores públicos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.
- ▶ Colombia. Ministerio del Interior de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales. (Septiembre 23 de 2021). Decreto 1139 de 2021. Por el cual se modifica algunos artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4, y 5 y un artículo del título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.
- ▶ Colombia. Presidente de la República. (Junio 24 de 2022). Decreto 1064 de 2022. Por el cual se modifica algunos artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.
- ▶ Colombia. Presidente de la República. (Julio 25 de 2023). Decreto 1235 de 2023. por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.11; 2.4.1.2.44 y 2.4.1.2.46 del Capítulo 2, Título 1, Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.
- ▶ Colombia. Presidente de la República. (Agosto 02 de 2023). Decreto 1285 de 2023. por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.6; y 2.4.1.2.40 del Capítulo 2, Título 1, Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los programas de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.
- ▶ Colombia, Presidente de la República. (Enero 21 de 2024). Decreto 085 de 2024, por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.6., 2.4.1.2. 7. y 2.4.1.5.3 del Decreto número 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.
- ▶ Colombia. Director Unidad Nacional de Protección. (Enero 15 de 2024). Resolución 0054 de 2024. Por medio de la cual se actualiza la Plataforma Estratégica de la Unidad Nacional de Protección -UNP para el periodo 2023-2026 y se deroga la Resolución 0199 del 2 de marzo de 2020.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN INICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN O CAMBIO DEL DOCUMENTO	FECHA	VERSIÓN FINAL
00	Se crea Portafolio de Servicios y Trámites en el marco del Instructivo para la elaboración de Documentos del Sistema Integral de Gestión SGE-IN 01 V2	24/10/2019	01
01	Se procede con la actualización del documento - Se ajusta fecha - Se cambia objetivo estratégico en virtud Resolución 0199 de 2020 - Se aclara redacción canales de recepción PQRS	23/09/2020	02
02	-Se actualiza enlaces de la página web de la entidad -Se incluye información sobre OPAS (Otros procedimientos Administrativos) -Se incluye atributos servicio en la UNP	04/08/2021	03
03	Se actualiza en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1139 de 2021 y se ajusta contenido a fin de brindar claridad al mismo. De igual manera, se incluye consideraciones generales, título "Contenido" y Bibliografía.	10/05/2022	04
04	Se realizan los siguientes ajustes, a saber: 1. Se ajusta contenido del numeral 2.2 en concordancia con lo consagrado en el Decreto 1064 de 2022 2. El numeral 1 del acápite 2.2.1 se cambia "fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras" por "fotocopia del documento de identificación por ambas caras" 3. Se ajusta contenido del numeral 6 del acápite 2.2.1 en concordancia con el Decreto 1064 de 2022 4. Del Gráfico ubicado en el numeral 2.2.1 se ajusta logos y nombre del Grupo. 5. Se ubica hipervínculo para consultar formulario ruta colectiva 6. En el capítulo 5 se cambia frase "beneficiario del Programa de Protección" por "beneficiario del Programa de Prevención y Protección" 7. Se agrega Decreto 1064 de 2022 en la Bibliografía. 8. En campo créditos se actualiza nombre de la jefe de la Oficina Asesora de Planeación e Información.	21/11/2022	05
05	Se agrega nuestra APP de PQRS en el canal virtual y se adiciona texto atinente a campaña UNP más cerca de la ciudadanía. De igual manera se cambia frase "hombres de protección" por "personas de protección"	14/03/2023	06
06	Se realizan las respectivas actualizaciones en virtud de lo contemplado en el Decreto 1235 de 2023 y en el Decreto 1285 de 2023.	27/12/2023	07
07	Se realizan actualizaciones en virtud de lo contemplado en la Resolución 054 de 2024.	30/01/2024	08
08	Se realizan actualizaciones en virtud de lo contemplado en El Decreto 085 de 2024 (Números 2.2 y 2.3, Bibliografía) Se ajusta dirección sede principal y se incluye información línea vida	07/06/2024	09